

RECIBIDO
lic-chinas

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 16 de marzo del 2021.

**DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO**

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:**

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
16 MAR. 2021
12:08 PM

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

**ATENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**

Migdalia Espinosa Manuel



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO, OAXACA

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 16 de marzo del 2021.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

Un instrumento internacional de la materia, son los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas adultas mayores, que fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 46/91) el 16 de diciembre de 1991, el cual enumeraba 18 derechos de las personas mayores relativos a la independencia, la participación social, la atención, la realización personal y la dignidad.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

Respecto a la protección del adulto mayor en México se emitió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

El artículo 4º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece los principios rectores de la Ley y establece la necesidad de garantizar a los adultos mayores una vida digna, con equidad, autorrealización y participación en todos los órdenes de la vida pública, siendo obligación de las instituciones gubernamentales y de las familias generar el contexto adecuado para que se cumplan estos objetivos.

A pesar de la existencia de sendas normas jurídicas, estas no son suficientes para garantizar una vida sin violencia a los adultos mayores. Se requiere complementar con otras normas para que de manera más integral se pueda atender a nuestros adultos mayores.

El maltrato a las personas adultas mayores es definido por la Organización Mundial de la Salud como "un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza".

Hay distintas formas de violencia hacía el adulto mayor, como son el maltrato físico, psíquico, emocional o sexual, y el abuso de confianza en cuestiones económicas.

Hoy en día, el número de personas de 60 años o más está aumentando a un ritmo sin precedentes, que se prevé que aumente considerablemente. En

Latinoamérica, la población adulta mayor aumentará de casi 9%, la cifra actual, a 24%, en 2050, es decir, que tendrá un aumento mayor al doble. Las consecuencias de este panorama serán múltiples para las naciones desarrolladas, y la economía acusará el mayor impacto.

Consecuentemente, se prevé que el número de casos de maltrato a personas mayores aumente, ya que el número de víctimas aumentará en la proporción en que aumente la población mayor.

Ahora bien, los factores de riesgo que pueden incrementar la posibilidad de que una persona mayor sufra malos tratos se sitúan en el ámbito individual, relacional, comunitario y sociocultural.

Un ejemplo claro en el ámbito relacional, se presenta porque compartir la vivienda es un factor de riesgo para el maltrato de las personas adultas mayores. Cuando el agresor depende de la persona mayor (a menudo económicamente) también es mayor el riesgo de malos tratos. Otra forma de maltrato es cuando el adulto mayor es propietario del bien inmueble donde se vive y sus cuidadores le quitan su casa.

En la actualidad, muchas veces se convence a las personas adultas mayores de repartir sus bienes en vida con la finalidad de evitar problemas futuros y sin tener ninguna previsión, se desprenden por completo de todos sus bienes, incluyendo su casa familiar bajo la promesa de que serán cuidados y alimentados en sus últimos años de vida. Y lamentablemente se presentan los casos de muchos hijos ingratos que no cumplen con la promesa de otorgarles alimentos e incluso pueden echarlos de la vivienda que antes era de su propiedad.

Por tanto, el exceso de generosidad de los adultos mayores los lleva a una situación de pobreza por haberse desprendido de sus bienes.

Es una realidad, que los hijos en ocasiones presionan o convencen a sus padres para que les donen sus bienes, bajo la promesa de ocuparse de su manutención, protección y cuidado; sin embargo, ello no siempre resulta cierto, derivando en una problemática social que aqueja principalmente a los adultos mayores que se encuentran desamparados o en situación de abandono, al ser casos de personas que donaron bienes a sus hijos y pese a ello, fueron desconocidos y desprotegidos por los mismos; incumpliendo con las obligaciones de asistencia familiar que les impone la ley.

Si bien en México contamos con una ley específica para su protección que integra diversos principios y acciones para la protección de los adultos mayores, esta norma no es suficiente.

Y es que se requieren que se complementen con otras disposiciones normativas a favor de los adultos mayores, especialmente para combatir los actos u omisiones que se traducen en la violación frontal a sus derechos.

En el caso que se plantea, se requiere de normas específicas que no dejen a nuestros adultos mayores con problemas jurídicos, sino que busquen evitar que los adultos mayores se encuentren desamparados o en situación de abandono al haber sido despojados de su casa.

Como ya se ha precisado, se han presentado varios casos en que el adulto mayor es engañado por su cuidador para que le entregue sus bienes bajo la promesa de ocuparse de su manutención, protección y cuidado. Sin embargo



cuando entregan el bien inmueble son abandonados dejándolos en una situación de vulnerabilidad. Esta acción, en materia penal se configura como despojo.

Comete el delito de despojo, quien de voluntad propia y utilizando violencia física o moral, engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, también entrará en esta figura delictiva aquél que ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, también se aplica a quien se apodere de aguas.

El despojo se encuentre regulado en el artículo 384 del Código Penal para el estado libre y soberano de Oaxaca y a la fecha la comisión de ese delito va en aumento.

En efecto, la Incidencia Delictivas del Fuero Común, emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reporta los siguientes datos:

AÑO	CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DELITO DE DESPOJO
2016	476 carpetas
2017	391 carpetas
2018	668 carpetas
2019	769 carpetas

Es decir, el delito de despojo va en aumento y por ello es imprescindible que las autoridades competentes actualicen los tipos penales o sus sanciones con la finalidad de desalentar la comisión del delito.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

Dentro de las acciones que actualizan el despojo se encuentra el engaño al adulto mayor por parte de su cuidador para que le entregue sus bienes bajo la promesa de ocuparse de su manutención, protección y cuidado.

A fin de combatir esta acción propongo una reforma al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca con la finalidad de plantear una agravante al delito de despojo. Se propone aumentar las penas por conductas ilícitas de despojo que perjudiquen a personas adultas mayores. Esta acción está encaminada a proteger el patrimonio de los oaxaqueños adultos mayores.

Y es que la legislación penal oaxaqueña, no contempla sanciones más profundas para los casos en los cuales los delitos sean cometidos en contra de personas mayores; específicamente, no se considera como agravante el hecho de que se perpetren actos delictivos en su contra, omitiendo la especial protección que requiere esta población, dada su condición de vulnerabilidad.

A través de esta propuesta de reforma buscamos procurar todas las disposiciones jurídicas a las autoridades de la materia para que se pueda garantizar los derechos mínimos indispensables para una vejez plena, justa y digna para nuestros adultos oaxaqueños.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

ÚNICO. - Se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 385, recorriéndose el subsecuente, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 385. . . .

I. a la III. . . .

. . .

Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas previstas en este anterior, se incrementarán la sanción al doble y se impondrá multas correspondientes de ochocientas a mil veces el valor de la unidad de medida y actualización.

. . .

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 16 de marzo del 2021.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA BASE"

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO. LXIV LEGISLATURA



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO